

P-2016/11181

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **16-047.053**
Solicitud de patente a nombre de **INTELGENX CORP.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada sustituta, de acuerdo con la sustitución adjunta, de la sociedad **INTELGENX CORP.**, domiciliada en Canadá, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **9684** mediante notificación electrónica el 4 de julio de 2017, relacionado con concepto técnico de fondo, y teniendo en cuenta la solicitud presentada el 28 de septiembre de 2017 mediante la cual se solicitó una prórroga de 30 días para dar respuesta al referido oficio, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 20 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.
2. **Claridad de la solicitud**
 - 2.1 Respecto al requerimiento del señor examinador solicitando una modificación al título de la presente solicitud, se solicita amablemente que dicho título sea reemplazado por: “FORMAS DE DOSIFICACIÓN ORAL DE PELÍCULA DE RIZATRIPTÁN”.
 - 2.2 En respuesta a las objeciones realizadas por el señor examinador, las reivindicaciones 1 – 17 y 19 – 21 han sido modificadas.
 - 2.3 En particular, la reivindicación independiente 1 ha sido modificada como se muestra a continuación:
 1. Una forma de dosificación oral de película de rizatriptán caracterizada porque comprende:
 - un polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona en donde el polímero soluble en agua es seleccionado del grupo que consiste de derivados de celulosa solubles en agua, polivinilpirrolidona, polímeros de vinilpirrolidona sustituida, derivados de polivinilpirrolidona, óxido de polietileno, carboximetil celulosa, polivinil alcohol, gomas naturales, poliacrilatos solubles en agua y combinaciones de los mismos;
 - un copolímero de vinilpirrolidona en una cantidad desde 0.1% hasta 25% en peso total de la película, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de acetato de vinilpirrolidona-vinilo;

dióxido de titanio, en donde la relación por peso del copolímero de vinilpirrolidona con el dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1; y
 un agente activo seleccionado de rizatriptán o benzoato de rizatriptán;
 en donde la forma de dosificación oral de película de rizatriptán es sustancialmente libre de surfactantes y polialcoholes.

2.4 La reivindicación independiente 12 ha sido modificada como se presenta a continuación:

12. Una forma de dosificación oral de película de rizatriptán, caracterizada porque comprende:

un polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona, en donde el polímero soluble en agua es seleccionado del grupo que consiste de hidroxipropilmetil celulosa, hidroxietil celulosa, hidroxipropil celulosa, polivinilpirrolidona, polímeros de vinilpirrolidona sustituida, derivados de polivinilpirrolidona, óxido de polietileno, carboximetil celulosa, polivinil alcohol, gomas naturales, poliacrilatos solubles en agua, y combinaciones de los mismos, un copolímero de vinilpirrolidona en una cantidad desde 0.1% hasta 25% por peso total de la película, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de vinilpirrolidona-vinil acetato, un agente activo seleccionado de rizatriptán o benzoato de rizatriptán en una cantidad desde 0.01% hasta 50% en peso total de la película, un plastificante, y dióxido de titanio, en donde la relación en peso del copolímero de vinilpirrolidona a dióxido de titanio en la película es desde 3:1 a 5:1.

2.5 La reivindicación independiente 17 ha sido modificada como se presenta a continuación:

17. Una forma de dosificación oral de película de rizatriptán, caracterizada porque consiste de una hidroxipropilcelulosa, polivinilpirrolidona, triacetina, un copolímero de acetato de vinilo-vinilpirrolidona, dióxido de titanio y benzoato de rizatriptán, en donde la relación del copolímero de acetato de vinilo-vinilpirrolidona a dióxido de titanio es de 3:1 a 5:1.

2.6 Se eliminó la antigua reivindicación 18.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo realizadas por el señor examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 20 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

3. Pago de tasas

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menos cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

Por otra parte, considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

4. Novedad y Nivel Inventivo

El señor examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 5, 7, 8, 10, 11, 12 a 15, 17, 19 y 21 carecen de novedad a la luz del documento US 2010/285130 (D1).

De igual manera, se establece que las antiguas reivindicaciones 6, 9, 16 y 18 carecen de nivel inventivo a la luz del documento US 1010/285130 (D1), las antiguas reivindicaciones 6 y 20 carecen de nivel inventivo a la luz del documento WO 2005/074894 (D2) y las antiguas reivindicaciones 9, 16 y 18 carecen de nivel inventivo a la luz del documento US 2010/112050 (D3).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 donde se establece que: *“Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida....”*.

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud. En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el *“conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial”* como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación citada por ese despacho como anterioridad.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener

en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibidem, páginas 53 y 54).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y
- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede a la luz de las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio.

Respecto al nivel inventivo, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitante desea manifestar respetuosamente que de acuerdo a las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio se superan las objeciones realizadas ya que **dichas características no se encuentran divulgadas en los documentos citados por el señor examinador**.

Las reivindicaciones independientes 1, 12 y 17 han sido modificadas para describir una forma de dosificación oral de película de rizatriptán que incluye las limitaciones de las reivindicaciones 6, 16 y 18 (las que fueron eliminadas), las cuales no fueron rechazadas por el señor examinador. En particular, las reivindicaciones independientes 1 y 12 han sido modificadas para describir “un agente activo seleccionado de rizatriptán o benzoato de rizatriptán” y la reivindicación 17 ha sido modificada para describir “benzoato de rizatriptán”.

La reivindicación 1 como se ha modificado describe **una forma de dosificación oral de película de rizatriptán**, que comprende entre otros

- **un copolímero de vinilpirrolidona, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de acetato de vinilpirrolidona-vinilo;**

- dióxido de titanio, en donde la relación por peso del copolímero de vinilpirrolidona con el dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1;
- un agente activo seleccionado de rizatriptán o benzoato de rizatriptán;

D1 falla en enseñar o sugerir un copolímero de vinilpirrolidona, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de acetato de vinilpirrolidona-vinilo y dióxido de titanio, en donde la relación por peso del copolímero de vinilpirrolidona con el dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1.

Por el contrario, D1 divulga larga lista de posibles polímeros que pueden incluirse en una formulación de película de D1. Como se revela en el Párrafo [0014] de D1, estos polímeros “pueden ser solubles en agua, hinchables en agua, insolubles en agua o una combinación de uno o más polímeros solubles en agua, hinchables en agua o insolubles en agua”. Entonces, D1 describe en el Párrafo [0016] una larga lista de posibles polímeros insolubles en agua para elegir de:

“Los ejemplos específicos de polímeros insolubles en agua útiles incluyen, pero no se limitan a, etilcelulosa, hidroxipropil etil celulosa, acetato ftalato de celulosa, ftalato de hidroxipropil metil celulosa, polímeros acrílicos, acetato de vinilo, poliésteres sulfonados de sodio, acrílicos carboxilados, trimetilpentanodiol/ácido adípico/glicerina polímero cruzado, copolímero de poliglicerol-2-diisostearato/IPDI, copolímero de acetato de vinilo carboxilado, vinilpirrolicona/terpolímeros de acetato de vinilo/alquilaminoacrilato, copolímero de vinilpirrolidona/acetato de vinilo, y combinaciones de los mismos” (Ver D1, Párrafo [0016]) (El énfasis es nuestro).

El señor examinador indica que D1 describe la limitación de la reivindicación reclamada “dióxido de titanio en la que la relación en peso de copolímero de vinilpirrolidona a dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1” en el Párrafo [0048]. Respecto a lo anterior, la solicitante discrepa respetuosamente.

En primer lugar, como se indicó anteriormente, D1 describe un género de polímeros a partir del cual se puede fabricar la formulación de película de D1, y proporciona varias especies o clases de posibles polímeros insolubles en agua que pueden usarse en una formulación de película de D1. Un “copolímero de vinilpirrolidona” figura como una de las especies posibles. Además, el Párrafo [0048] de D1 solo indica:

“Además, puede ser útil añadir dióxido de silicio, silicato de calcio o dióxido de titanio en una concentración de aproximadamente 0,02% a aproximadamente 1% en peso de la composición total. Estos compuestos actúan como agentes texturizantes” (Ver D1, Párrafo [0048]).

Como tal, D1 no describe ni sugiere las limitaciones de la reivindicación reclamada que cita expresamente “donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de vinilpirrolidona-acetato de vinilo” ni “dióxido de titanio donde la relación en peso de copolímero de vinilpirrolidona a dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1”.

D1 falla en enseñar o sugerir que el agente activo es rizatriptán o benzoato de rizatriptán.

La reivindicación 1 modificada describe expresamente “película de rizatriptán” y “un agente activo seleccionado de rizatriptán o benzoato de rizatriptán”. D1 no revela que el agente activo de D1 se puede seleccionar de uno de rizatriptán o benzoato de rizatriptán.

Por al menos las anteriores razones, la reivindicación independiente 1 modificada es novedosa a la luz de D1.

Los anteriores argumentos también son aplicables a las reivindicaciones independientes 12 y 17 como fueron modificadas.

Como tal, las reivindicaciones independientes 1, 12 y 17, y las reivindicaciones 2-5, 7, 8, 10, 11, 13-15, 19 y 21 que dependen de ellas son novedosas sobre D1.

Ahora bien, las referencias adicionales citadas D2 y D3 no solucionan las deficiencias en D1.

Por el contrario, D2 se cita para la divulgación del antioxidante BHT. En particular, como reconoció el señor examinador, D3 no puede enseñar o sugerir una composición que comprenda:

- un copolímero de vinilpirrolidona, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de acetato de vinilpirrolidona-vinilo;
- dióxido de titanio, en donde la relación por peso del copolímero de vinilpirrolidona con el dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1;
- un agente activo seleccionado de rizatriptán o benzoato de rizatriptán

Por otro lado, respecto a D3 y como reconoció el señor examinador, D3 no puede enseñar o sugerir una composición que comprenda:

- un copolímero de vinilpirrolidona, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de acetato de vinilpirrolidona-vinilo y dióxido de titanio, en donde la relación por peso del copolímero de vinilpirrolidona con el dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1

Por lo cual, las nuevas reivindicaciones son novedosas e inventivas sobre D1, solo o a la vista de D2 y/o D3.

Con base en el análisis anterior y de acuerdo a lo argumentado previamente, ni D1 ni D2 ni D3 ya sea solos o en combinación, enseñan o sugieren la presente invención. En vista de lo anterior, **las nuevas reivindicaciones presentadas no son obvias y por lo**

tanto son inventivas sobre el estado del arte. Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al señor examinador retire la objeción de nivel inventivo.

Por lo tanto, es deseo de la Solicitante indicar que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la materia objeto descrita en las nuevas reivindicaciones son novedosas e inventivas sobre las referencias citadas por el señor examinador ya que **ninguna de ellas menciona cada uno de los elementos reclamados.** En consecuencia, se solicita respetuosamente retirar el rechazo realizado a la presente invención.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 20, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

5. Conclusiones

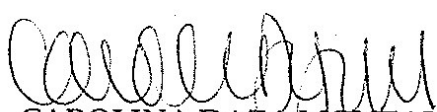
Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones.
- Recibo de pago correspondiente a la Tasa de Examen de patentabilidad.

Señor Superintendente,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

www.clarkemodet.com

ESPAÑA · PORTUGAL · ARGENTINA · BRASIL · CHILE · COLOMBIA · MÉXICO · PERÚ · URUGUAY · VENEZUELA

REIVINDICACIONES

1. Una forma de dosificación oral de película de rizatriptán caracterizada porque comprende:

un polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona en donde el polímero soluble en agua es seleccionado del grupo que consiste de derivados de celulosa solubles en agua, polivinilpirrolidona, polímeros de vinilpirrolidona sustituida, derivados de polivinilpirrolidona, óxido de polietileno, carboximetil celulosa, polivinil alcohol, gomas naturales, poliacrilatos solubles en agua y combinaciones de los mismos;

un copolímero de vinilpirrolidona en una cantidad desde 0.1% hasta 25% en peso total de la película, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de acetato de vinilpirrolidona-vinilo;

dióxido de titanio, en donde la relación por peso del copolímero de vinilpirrolidona con el dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1; y

un agente activo seleccionado de rizatriptán o benzoato de rizatriptán;

en donde la forma de dosificación oral de película de rizatriptán es sustancialmente libre de surfactantes y polialcoholes.

2. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque comprende un plastificante, en donde el plastificante se selecciona del grupo que consiste de triacetin, citrato de trietil, tributil citrato, acetil tributil citrato, acetil trietil citrato, trioctil citrato, acetil trioctil citrato, trihexil citrato y dibutil sebacato.

3. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque comprende un edulcorante sintético seleccionado del grupo que consiste de sucralosa, aspartame, acesulfamo de potasio y glicirihizinato de monoamonio.

4. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque comprende un edulcorante natural seleccionado del grupo que consiste de sucrosa y fructosa.

5. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque comprende un saborizante seleccionado del grupo que consiste de mentol, sabores de fruta, y sabor a menta.

6. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque comprende un antioxidante, en donde el antioxidante es butilhidroxitolueno.

7. La forma de dosificación oral de película de rizatriptan de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona incluye hidroxipropilcelulosa.

8. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona incluye una combinación de hidroxipropilcelulosa y polivinilpirrolidona.

9. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el agente activo es benzoato de rizatriptán.

10. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona consiste de una combinación de hidroxipropilcelulosa y polivinilpirrolidona y además comprende un plastificante.

11. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque comprende un plastificante, en donde el plastificante es seleccionado del grupo que consiste de triacetin, trietil citrato, tributil citrato, acetil tributil citrato, acetil trietil citrato, trioctil citrato, acetil trioctil citrato, trihexil citrato, y dibutil sebacato y un aditivo seleccionado a partir del grupo que consiste de edulcorantes sintéticos, edulcorantes naturales, saborizantes, antioxidantes, colorantes y opacificantes.

12. Una forma de dosificación oral de película de rizatriptán, caracterizada porque comprende:

un polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona, en donde el polímero soluble en agua es seleccionado del grupo que consiste de hidroxipropilmetil celulosa, hidroxietil celulosa, hidroxipropil celulosa, polivinilpirrolidona, polímeros de vinilpirrolidona sustituida, derivados de polivinilpirrolidona, óxido de polietileno, carboximetil celulosa, polivinil alcohol, gomas naturales, poliacrilatos solubles en agua, y combinaciones de los mismos,

un copolímero de vinilpirrolidona en una cantidad desde 0.1% hasta 25% por peso total de la película, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de vinilpirrolidona-vinil acetato,

un agente activo seleccionado de rizatriptán o benzoato de rizatriptán en una cantidad desde 0.01% hasta 50% en peso total de la película,

un plastificante, y

dióxido de titanio, en donde la relación en peso del copolímero de vinilpirrolidona a dióxido de titanio en la película es desde 3:1 a 5:1.

13. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque el plastificante es triacetina.

14. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque el polímero soluble en agua incluye hidroxipropilcelulosa.

15. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque el polímero soluble en agua consiste de una combinación de hidroxipropilcelulosa y polivinilpirrolidona.

16. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque el agente activo es benzoato de rizatriptán.

17. Una forma de dosificación oral de película de rizatriptán, caracterizada porque consiste de una hidroxipropilcelulosa, polivinilpirrolidona, triacetina, un copolímero de acetato de vinilo-vinilpirrolidona, dióxido de titanio y benzoato de rizatriptán, en donde la relación del copolímero de acetato de vinilo-vinilpirrolidona a dióxido de titanio es de 3:1 a 5:1.

18. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 17, caracterizada porque además comprende un edulcorante sintético seleccionado del grupo que consiste de sucralosa y glicirricinato monoamónico.

19. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 18, caracterizada porque comprende adicionalmente un antioxidante que es butilhidroxitolueno.

20. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el polímero soluble en agua que no es copolímero de vinilpirrolidona es seleccionado del grupo que consiste de hidroxipropilmetil celulosa, hidroxietil celulosa, hidroxipropil celulosa, polivinil pirrolidona (PVP), polímeros de vinilpirrolidona sustituida, derivados de polivinilpirrolidona, óxido de polietileno, carboximetilcelulosa, polivinil alcohol, gomas naturales, poliacrilatos solubles en agua y combinaciones de los mismos.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: 16047053
Recibo: 17-87877
Fecha: 31/10/2017

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 125246
CUS: 291326497

Patente PCT
FORMA DE DOSIFICACIÓN DE PELÍCULA ORAL HUMECTABLE AL INSTANTE SIN SURFACTANTE O
POLIALCOHOL

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET	1	\$ 996,000	\$ 996,000
TOTAL					\$ 996,000

Sede Centro: Carrera 13 No.27-00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co Conmutador: (571)5870000 Contact Center: (571)5920400

REIVINDICACIONES

1. Una forma de dosificación oral de película de rizatriptán caracterizada porque comprende:

un polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona en donde el polímero soluble en agua es seleccionado del grupo que consiste de derivados de celulosa solubles en agua, polivinilpirrolidona, polímeros de vinilpirrolidona sustituida, derivados de polivinilpirrolidona, óxido de polietileno, carboximetil celulosa, polivinil alcohol, gomas naturales, poliacrilatos solubles en agua y combinaciones de los mismos;

un copolímero de vinilpirrolidona en una cantidad desde 0.1% hasta 25% en peso total de la película, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de acetato de vinilpirrolidona-vinilo;

dióxido de titanio, en donde la relación por peso del copolímero de vinilpirrolidona con el dióxido de titanio en la película es de 3:1 a 5:1; y

un agente activo seleccionado de rizatriptán o benzoato de rizatriptán;

en donde la forma de dosificación oral de película de rizatriptán es sustancialmente libre de surfactantes y polialcoholes.

2. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque comprende un plastificante, en donde el plastificante se selecciona del grupo que consiste de triacetin, citrato de trietilo, tributil citrato, acetil tributil citrato, acetil trietil citrato, trioctil citrato, acetil trioctil citrato, trihexil citrato y dibutil sebacato.

3. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque comprende un edulcorante sintético seleccionado del grupo que

consiste de sucralosa, aspartame, acesulfamo de potasio y glicirihizinato de monoamonio.

4. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque comprende un edulcorante natural seleccionado del grupo que consiste de sucrosa y fructosa.

5. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque comprende un saborizante seleccionado del grupo que consiste de mentol, sabores de fruta, y sabor a menta.

6. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque comprende un antioxidante, en donde el antioxidante es butilhidroxitolueno.

7. La forma de dosificación oral de película de rizatriptan de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona incluye hidroxipropilcelulosa.

8. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona incluye una combinación de hidroxipropilcelulosa y polivinilpirrolidona.

9. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el agente activo es benzoato de rizatriptán.

10. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona consiste de una combinación de hidroxipropilcelulosa y polivinilpirrolidona y además comprende un plastificante.

11. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada además porque comprende un plastificante, en donde el plastificante es seleccionado del grupo que consiste de triacetin, trietil citrato, tributil citrato, acetil tributil citrato, acetil trietil citrato, trioctil citrato, acetil trioctil citrato, trihexil citrato, y dibutil sebacato y un aditivo seleccionado a partir del grupo que consiste de edulcorantes sintéticos, edulcorantes naturales, saborizantes, antioxidantes, colorantes y opacificantes.

12. Una forma de dosificación oral de película de rizatriptán, caracterizada porque comprende:

un polímero soluble en agua que no es un copolímero de vinilpirrolidona, en donde el polímero soluble en agua es seleccionado del grupo que consiste de hidroxipropilmetil celulosa, hidroxietil celulosa, hidroxipropil celulosa, polivinilpirrolidona, polímeros de vinilpirrolidona sustituida, derivados de polivinilpirrolidona, óxido de polietileno, carboximetil celulosa, polivinil alcohol, gomas naturales, poliacrilatos solubles en agua, y combinaciones de los mismos,

un copolímero de vinilpirrolidona en una cantidad desde 0.1% hasta 25% por peso total de la película, en donde el copolímero de vinilpirrolidona es un copolímero de vinilpirrolidona-vinil acetato, un agente activo seleccionado de rizatriptán o benzoato de rizatriptán en una cantidad desde 0.01% hasta 50% en peso total de la película, un plastificante, y dióxido de titanio, en donde la relación en peso del copolímero de vinilpirrolidona a dióxido de titanio en la película es desde 3:1 a 5:1.

13. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque el plastificante es triacetina.

14. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque el polímero soluble en agua incluye hidroxipropilcelulosa.

15. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque el polímero soluble en agua consiste de una combinación de hidroxipropilcelulosa y polivinilpirrolidona.

16. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque el agente activo es benzoato de rizatriptán.

17. Una forma de dosificación oral de película de rizatriptán, caracterizada porque consiste de una hidroxipropilcelulosa,

polivinilpirrolidona, triacetina, un copolímero de acetato de vinilo-vinilpirrolidona, dióxido de titanio y benzoato de rizatriptán, en donde la relación del copolímero de acetato de vinilo-vinilpirrolidona a dióxido de titanio es de 3:1 a 5:1.

18. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 17, caracterizada porque además comprende un edulcorante sintético seleccionado del grupo que consiste de sucralosa y glicirricinato monoamónico.

19. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de conformidad con la reivindicación 18, caracterizada porque comprende adicionalmente un antioxidante que es butilhidroxitolueno.

20. La forma de dosificación oral de película de rizatriptán de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el polímero soluble en agua que no es copolímero de vinilpirrolidona es seleccionado del grupo que consiste de hidroxipropilmetil celulosa, hidroxietil celulosa, hidroxipropil celulosa, polivinil pirrolidona (PVP), polímeros de vinilpirrolidona sustituida, derivados de polivinilpirrolidona, óxido de polietileno, carboximetilcelulosa, polivinil alcohol, gomas naturales, poliacrilatos solubles en agua y combinaciones de los mismos.